



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el objeto de atender el radicado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como producto de la octava fase del programa de seguimiento de efluentes industriales que se realiza mediante el Convenio Inter-Administrativo No. 011 con consecutivo EAAB 0910/2007, celebrado entre el DAMA y la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se establece que la Industria denominada **CURTIEMBRES DAZA L & A**, incumple las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Que la Dirección de Evaluación y Control y Seguimiento realizo visita técnica de seguimiento el día 12 de diciembre de 2006, a las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 17 B No. 59 A – 04 sur y con fundamento en ella emitió el concepto técnico No. 3961 del 4 de mayo de 2007, mediante el cual concluyo:

- Que la curtiembre incumple con los parámetros Cromo total, demanda Bioquímica de Oxígeno y demanda Química de oxígeno y sólidos suspendidos totales, respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado publico o a un cuerpo de agua.
- La empresa a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, por lo tanto incumple con la normatividad ambiental vigente
- Al evaluar las unidades de contaminación Hídrica se observa que la calidad del efluente presenta un grado de significancia MUY ALTO.

h



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- De acuerdo con la caracterización de la EAAB, curtiembres DAZA L Y A, incumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01, en pH, y Cromo Total; lo cual constituye en un impacto alto sobre el recurso hídrico.

Durante la visita se verificó que la industria curtiembre DAZA L & A, genera vertimientos en los procesos de "Curtido y acabado de cuero" los cuales son conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al sistema de alcantarillado de la carrera 17 B. La empresa cuenta con separación de redes con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; en el concepto técnico 3961 del 4 de mayo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento denominado curtiembres DAZA L & A, observamos que:

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado curtiembre DAZA L & A, ha incurrido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la Resolución DAMA 1074 de 1997, como son:

- *No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1.*
- *INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, pH, y Cromo Total (Resolución 1074/97 y 1596/01- DAMA).*
- *El grado de significancia es MUY ALTO*

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida preventiva consistente en la suspensión de actividades a la empresa curtiembre DAZA & Y A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

Artículo 1. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

[Firma]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

Que el numeral sexto del artículo primero de la ley 99 de 1993 dispone que: "La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades, al establecimiento denominado curtiembres DAZA L & A, y/o Alexander Daza Fuentes en calidad de propietario o representante, ubicado en la Carrera 17 B No 59 A – 04 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el respectivo pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento denominado curtiembres DAZA L & A ubicado en la Carrera 17 B No. 59 A - 04 sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario y/o representante el señor Alexander Daza Fuentes identificado con C.C. No. 79.823.443 de Bogotá, que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6^a No. 14 - 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

1. *Diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*
2. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
3. Deberá presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
 - ✓ Presentar el flujo grama del proceso productivo donde se indiquen las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo.
 - ✓ Utilizar productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2342

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado todas las obras civiles mencionadas en el presente concepto, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitirla junto con la información.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al señor Alexander Daza Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.823.443, en su calidad de propietario y/o representante del establecimiento denominado Curtiembre DAZA L & A, en la Calle 17 B No.59 A - 04 sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia con el concepto técnico No 3961 del 4 de mayo de 2007, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyector: María Elena Godoy C. Exp. Curtiem. DAZA L & A

Cra. 6ª No. 14-98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia